



GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91 EN LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA

Con el propósito de establecer la normativa para la operación y cumplimiento del Servicio Social del estudiantado de la Universidad de la Sierra que se encuentran en el supuesto enunciado en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación Superior dispone en su artículo 15 que, a efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México establece que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley;

Que el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, señala que los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones;

Que la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, establece en su artículo 19 que los estudiantes prestarán su servicio social gratuitamente como requisito previo a la obtención del título profesional, durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, en los términos de la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora enuncia que los estudiantes que presten o hayan prestado sus servicios como funcionarios o empleados dependientes de la Federación o de los Poderes del Estado o de los Municipios, no estarán obligados a prestar servicio social distinto, con tal de que el tiempo de servicio sea en los términos del artículo 19 de la Ley y 32 de este Reglamento; y

Que en este sentido y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este requisito para la titulación del estudiantado de la Universidad de la Sierra bajo los supuestos mencionados, se tiene a bien expedir los siguientes

“LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA LIBERACIÓN DEL SERVICIOS SOCIAL POR ARTÍCULO 91 DEL ESTUDIANTADO de LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA”

De las disposiciones y políticas generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Universidad de la Sierra.
2. Su objeto es regular el proceso de acreditación y liberación del servicio social del estudiantado de esta casa de estudios que son empleados o funcionarios públicos en el ámbito municipal, estatal y federal.
3. El servicio social del estudiantado quedará bajo la organización, registro y control de la Coordinación de Vinculación.
4. El estudiantado de la Universidad de la Sierra acreditará su servicio social con carácter de obligatorio como requisito previo para obtener el título universitario.
5. Para efecto de estos lineamientos, se entiende por:
 - a. Servicio social: todas aquellas actividades de carácter temporal y obligatorio que ejecute el estudiantado tendiente a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
 - b. Universidad: la Universidad de la Sierra;
 - c. Servidor Público: persona que trabaja para el Estado, ya sea en el poder ejecutivo, legislativo o judicial, en el ámbito municipal, estatal o federal; puede ser funcionario, empleado o trabajador;
 - d. Entidad Receptora: las organizaciones del sector público donde se encuentra laborando el estudiantado en el supuesto del artículo 91; y
 - e. Proyecto: programa externo donde se desempeña.

De las políticas de operación

6. Los prestadores que trabajan en dependencias federales, estatales y municipales podrán liberar su servicio social en la modalidad basada en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, para lo cual, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Haber concluido el Cuarto Periodo del plan de estudios de la carrera.
 - b. Haber atendido la convocatoria de la reunión virtual de Servicio Social.
 - c. Llenar el Formato de Inscripción de Proyectos.
 - d. Llenar el Formato de Asignación de Proyecto de Servicio Social.
 - e. Presentar documentación que lo acredite como servidor público con una antigüedad mínima de seis meses.
 - f. Presentar copia de seis recibos de nómina que amparen seis meses exactos de labores.
 - g. Copia de la credencial de empleado por ambos lados.
 - h. Carta acreditación por Artículo 91, expedida por la dependencia u oficina. Debe ser original, impresa en papel membretado con firma y sello autógrafo.

7. Los documentos enlistados en el numeral anterior deberán ser entregados en original en la Coordinación de Vinculación de la Universidad de la Sierra.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

Segundo. La Coordinación de Vinculación instrumentará las acciones necesarias para la aplicación de los presentes lineamientos.

Acuerdo 88.05.08122025: El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, autoriza las actualizaciones propuestas al Reglamento de Servicio Social e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. Las actualizaciones al Reglamento de Servicio Social, se aprobaron en Sesión de Consejo Académico realizada el día 15 de octubre de 2025.



Dr. Juan Carlos Avilés Miranda

Rector